



H. XL Ayuntamiento
Constitucional de
Santa María Del Oro, Nayarit



ACTA DE CABILDO No.7

En Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Nayarit, siendo las 10:00 horas, del día martes 17 de febrero del año 2015, reunidos en la Sala de Juntas de la Administración Municipal los C.C. Procopio Meza Nolazco, Ma. Martha Alicia Arjona Jacobo, Presidente y Sindica Municipal respectivamente, así como los C.C. Regidores que integran el Honorable XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, con la finalidad de celebrar **Reunión Extraordinaria** de Cabildo, misma que se sujetara al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la asamblea.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para la aprobación en su caso el decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- V. Clausura de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

PUNTO NUMERO UNO.- PASE DE LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL

Ma. Isabel Tada

Que se realizó por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Gómez Godoy, quien comunica que se encuentra presente la totalidad de los integrantes de Cabildo.



**PUNTO DOS.-
INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA**

El Presidente Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, el C. Procopio Meza Nolazco, teniendo por comprobada la asistencia, de la totalidad de los integrantes del honorable cabildo, declara legalmente instalada la presente asamblea y validos los acuerdos que de ella emanen.

**PUNTO NUMERO TRES.-
LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

Por lo que se procedió a la Lectura del orden del día a cargo del Secretario del Ayuntamiento y una vez que fue leído, es puesta a consideración del cabildo y aprobada por unanimidad de los integrantes del cabildo.

**PUNTO NUMERO CUATRO.-
PRESENTACION PARA LA APROBACION EN SU CASO EL DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

El presidente municipal Procopio Meza Nolazco da una explicación amplia del por qué las reformas a Constitución política del Estado de Nayarit sigue diciendo del trámite correspondiente que se tiene que hacer por lo que el H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXI LEGISLATURA SOLICITA AL H. Cabildo del Municipio de Santa María del Oro el sentido de la votación por lo que el cabildo manifiesta en sentido de la votación POSITIVO Y una vez que es suficientemente analizado y discutido es puesto a consideración el punto en mención y es aprobado por **UNANIMIDAD de los integrantes del cabildo** el decreto que reforma y adiciona los artículos que se mencionan por lo que el H. cabildo de Santa María del Oro emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza el decreto que reforma los párrafos primero y segundo, los incisos A Y E de la Fracción XII, y el párrafo cuarto de la fracción XVI del artículo 7; el párrafo primero del artículo 124 y el primer párrafo del artículo 125. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo en su orden el subsecuente, de la fracción XII, y el numeral 11 de la fracción XIII, ambas adiciones al artículo 7. Todos de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

Ma Isabel Tadeo

SEGUNDO.- Se instruye al secretario del ayuntamiento para que envíe al H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT el acta correspondiente manifestando el sentido de la votación del H. cabildo de Santa María del Oro Nay, para su debida publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.



**PUNTO NUMERO CINCO
CLAUSURA DE LA SESION**

Agotados todos los puntos del orden del día y siendo las once horas con treinta minutos, se declara por terminada la sesión de cabildo, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento quien certifica y da fe.


H.XL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

PRESIDENTE MUNICIPAL


C. PROCOPIO MEZA NOLASCO



SÍNDICO MUNICIPAL


PROF. MA. MARTHA ALICIA ARJONA JACOBO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. RODRIGO GOMEZ GODOY



Ma. Isabel Iada





REGIDORES

C. ROXANA SOTO HERRERA



C. MARIA ISABEL INDA



C. YENERFER HERNANDEZ BERUMEN



C. RAMONY ARCADIA PEREZ



C. DANIEL CASTRO LOPEZ



C. JOSE FELIX ZAMORA GUERRERO



C. OMAR VALDIVIA RUIZ



C. J. CONCEPCION HERNANDEZ FERNANDEZ

C. JOSE RODRIGUEZ MORA



C. JOSE BALTAZAR ARACADIA GARCIA







PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:

**Reformar y adicionar diversas disposiciones de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit**

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo, los inciso A y E de la fracción XII, y el párrafo cuarto de la fracción XVI del artículo 7; el párrafo primero del artículo 124 y el primer párrafo del artículo 125. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo en su orden el subsecuente, de la fracción XII, y un numeral 11 de la fracción XIII, ambas adiciones al artículo 7. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- El derecho de acceso a la información pública y a la transparencia. La información en posesión de los sujetos obligados se regirá conforme a los principios de máxima publicidad y expedites, sin más limitaciones que las

relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.

El estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley.

Los miembros del Instituto no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia; solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título octavo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

El Presidente del Instituto será designado por los propios comisionados mediante voto secreto para un periodo de 3 años y seis meses con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe ante el Congreso del Estado en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

...

A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

B. a D. ...

E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante de la transparencia en el Estado cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información podrán ser combatidas por los particulares, en los términos que establezca la ley.

F. a H. ...

XIII.- ...

1 a 10 ...

11.- Todo individuo tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos, para lo cual registrarán y expedirán

gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

XIV.- a XV.- ...

XVI.- ...

...

...

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

...

XVII.- ...

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los

Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces de Primera Instancia, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, los Secretarios del Despacho y el Fiscal General, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Presidentes, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos de la entidad; por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...

...

...

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.


Segundo.- Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios deberán contemplar la exención en el cobro del registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Tercero.- El Congreso del Estado deberá armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el presente Decreto.


Cuarto.- Quedan a salvo los derechos adquiridos por el Licenciado Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, actual Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.


Quinto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.


Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente




Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Secretario


Dip. Jassive Patricia Durán Maciel
Secretaria